



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 17 de Mayo de 2012 No. 370

INDICE

Publicación Estatal:	Página
Decreto No. 227	
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 353, Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012.....	2

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 227

Juan Sapines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 227

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que uno de los principales objetivos que han motivado las acciones emprendidas por la presente administración, es sin duda el de fomentar y fortalecer un marco jurídico a favor de la protección y respeto de los derechos humanos en el territorio chiapaneco. Resultan significativos los avances que en la materia ha tenido el orden jurídico chiapaneco, destacándose en últimas fechas, las reformas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a diversas disposiciones con la finalidad de favorecer la comprensión y definición de conceptos claves para identificar y erradicar prácticas sexistas y discriminatorias dentro del ámbito de aplicación de cada uno de los ordenamientos jurídicos.

Así, en el Periódico Oficial de fecha 07 de marzo de 2012, se encuentran las reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Educación para el Estado de Chiapas, Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales, todos para el Estado de Chiapas, entre otras. Estas reformas, tuvieron como principal finalidad la de armonizar la legislación adicionando en su contenido un lenguaje incluyente y de perspectiva de género, como un mecanismo para la lucha en contra de la discriminación y el fomento de la equidad de género.

Por otro lado, el pasado 09 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, sumó a las páginas de la historia chiapaneca, un apartado más de las muchas acciones que ha emprendido el Gobierno del Estado en aras de colocar a la entidad a la vanguardia del nuevo sistema acusatorio penal, previsto en la reforma realizada en el año 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobando el marco jurídico en materia penal en la Entidad.

Por iniciativa del Gobernador del Estado, se aprobaron diversas reformas a la Constitución Política, Código Penal, Código de Organización del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia todas para el Estado de Chiapas; así también, se promulgó el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas y la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial número 353 Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012.

El citado paquete legislativo, permitió crear el marco legal adecuado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado, mismo que de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, se realizará de forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, estableciéndose que en principio el Juicio de Corte Acusatorio iniciará con la cobertura total de los delitos no graves, en la Región Uno en el año 2012; y en las Regiones Dos y Tres, comenzará con la cobertura total de los delitos no graves entre los años del 2013 al primer trimestre del año 2016. Señalando que inmediatamente en el segundo trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos graves simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.

En la gradualidad prevista, entrará en vigor el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, derogando bajo la misma modalidad el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas vigente, promulgado en el año de 1938. Es por ello, que de conformidad con las reformas aprobadas en materia de igualdad y no discriminación, se propone adicionar un último párrafo al artículo 1º del ordenamiento adjetivo en materia penal, para incluir como principios que rigen a éste, el de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas, estableciendo que en los casos en que se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Sin duda, la gradualidad aprobada para la implementación del nuevo modelo de justicia penal, a través del juicio de corte adversarial, única en su tipo en el país, permitirá que en Chiapas, la transformación del antiguo sistema penal al nuevo sistema acusatorio se realice de manera sistemática, planificada y debidamente organizada por todos los actores directamente relacionados con la citada reforma constitucional.

Ahora bien, todos los operadores considerados en el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, han trabajado de manera conjunta a través de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, promoviendo las acciones tendientes a tener previsto el marco legal adecuado, la infraestructura, el personal capacitado, y los recursos financieros suficientes para sufragar el costo que conlleva la modificación de todo el sistema penal, considerando el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Sin embargo, considerando la naturaleza de gradualidad en la que se llevará a cabo la implementación de la justicia penal, y que resulta de suma importancia concentrar los recursos materiales, humanos y financieros en una primera región, que servirá como modelo a seguir para los siguientes pasos de dicho proceso sistemático, se propone modificar la Región Uno en la que se divide la implementación de la reforma en materia penal, para efecto de que se considere iniciar únicamente con el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, lo anterior servirá para tener un enfoque de la

transformación de los sistemas jurídicos, que pueda servir como base para la medición del actuar de los distintos operadores de la reforma y perfeccionar los procesos que se inicien debido a este novedoso procedimiento legal.

Con la anterior determinación, se garantizará a los ciudadanos que los procedimientos que se lleven a cabo en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se perfeccionarán de conformidad con la gradualidad prevista, misma que al iniciar en el Municipio en donde se encuentra la capital del Estado, estará debidamente controlada y dirigida al éxito de la transformación histórica hacia el nuevo sistema de justicia adversarial.

Bajo este esquema se propone reformar el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 147, publicado en el Periódico Oficial número 353 Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, por el que se expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, que entrará en vigencia gradual, en la Región Uno en el año 2012, exclusivamente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, y que en el resto de los municipios de la Entidad, la vigencia comenzará entre el año 2013 y hasta el primer trimestre del año 2016. Lo anterior, con el objeto de contar con los recursos humanos debidamente capacitados para dar inicio al nuevo sistema de justicia penal, tener los recursos financieros suficientes que permitan la transformación de las instituciones que serán los operadores del mismo, ya que la transformación deberá ser de carácter organizacional, procedimental y en la cultura del servicio, además del marco normativo interno y los sistemas informáticos que servirán de apoyo para el desempeño de las funciones del personal encargado del desarrollo de los procesos del nuevo sistema, tanto en la seguridad pública, la administración, impartición y procuración de justicia.

Ahora bien, en el ánimo de la reforma constitucional federal del año 2008, y al considerarse como una consecuencia del nuevo sistema de justicia adversarial, la creación de un proceso penal más garantista de los derechos humanos, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su párrafo segundo los supuestos en los cuales el juzgador ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en ese sentido, resulta fundamental adicionar en el Código de Procedimientos Penales el catálogo de delitos graves para que nuestro ordenamiento adjetivo este debidamente administrado con la Constitución Federal.

A efecto de lo anterior, se propone reformar el artículo 213, incluyendo un listado de delitos que por su naturaleza justifican su clasificación como delitos graves, y por lo tanto serán una arista más en el camino de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en la Entidad, pues al ser ésta de manera gradual podemos considerar factor determinante la existencia de la clasificación de los delitos en graves y no graves.

Por último, y con el objeto de prever el supuesto de que durante la substanciación del proceso penal bajo el nuevo sistema acusatorio adversarial, se pueda modificar la clasificación de los delitos atribuidos a los imputados, como delitos graves y consecuentemente, durante la gradualidad de la implementación de la reforma penal, tenga que ser desahogado en los términos del Código de Procedimientos Penales, en consecuencia se propone reformar el Artículo Décimo Transitorio del Decreto número 147, de fecha 09 de febrero de 2012, para efecto de determinar que las actuaciones celebradas con anterioridad a la reclasificación de los delitos, quedarán subsistentes y por lo tanto, deberán ser consideradas por el juez competente. Lo anterior, garantiza que durante el periodo en el que se realice la implementación del nuevo sistema penal, los procedimientos que modifiquen su sustento legal

procedimental del nuevo sistema al anterior, no sufran de una dilatación innecesaria que pueda retrasar la resolución del proceso.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 353, Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1º; el artículo 213; y los diversos Artículos Tercero y Décimo Transitorios; y se adiciona el párrafo sexto, al artículo 1º, del Decreto número 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 353, Tercera Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Principios generales:

Las disposiciones ...

Las audiencias ...

La policía, ...

En caso de condena rigen los principios de proporcionalidad de las penas o medidas de seguridad y de reinserción social del sentenciado con la finalidad de que no vuelva a delinquir.

Ningún juez ...

Los principios que rigen el presente ordenamiento son la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas; en ese sentido, cuando en este Código se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 213.- Caso urgente.

Existe caso urgente cuando:

- a) Exista sospecha fundada de que el imputado ha participado en alguno de los delitos calificados como graves en este artículo;
- b) Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- c) Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda el ministerio público ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Se calificarán como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en:

- a) El Código Penal para el Estado de Chiapas:
- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 89.
 - 2) Homicidio, previsto en los artículos 160, 163, 164 y 171.
 - 3) Femicidio, previsto en el artículo 164 Bis.
 - 4) Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética; previsto en los artículos 185, 186 y 189.
 - 5) El delito previsto y sancionado en el artículo 207, párrafo primero.
 - 6) Tráfico de menores de edad y de los que no tengan capacidad para entender el significado del hecho, previsto en el artículo 208, primer párrafo.
 - 7) Privación ilegal de la libertad previsto y sancionado en los artículos 213, 215, 216, 220 exceptuándose el último párrafo y 221.
 - 8) Sustracción de menores y los que no tengan capacidad para entender el significado del hecho, previsto en los artículos 223, segundo párrafo y 224.
 - 9) Asalto, previsto en los artículos 231 y 232.
 - 10) Violación, previsto en los artículos 233, 234 y 235.
 - 11) Robo, previsto en los artículos 270, con relación al 274, 275 y 276, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII, 277, 278, 279, 281, 287 y 290.
 - 12) Delitos previstos y sancionados en los artículos 277, 278, 279, 281, 287 y 290.
 - 13) Abigeato, previsto y sancionado en los artículos 291 y 295.
 - 14) Extorsión, previsto y sancionado en los artículos 300 y 301.
 - 15) Fraude, previsto y sancionado en el artículo 304, fracción XVII, con excepción de su último párrafo y de las fracciones XXIII y XXIV.
 - 16) Despojo, previsto y sancionado en el artículo 305, fracción IV, y penúltimo y último párrafos de dicho numeral, 306, 307, 308 y 309.
 - 17) Delito contra la seguridad en la adquisición de inmuebles y en el ejercicio de derechos reales sobre los mismos, previsto en el artículo 317.

- 18) Corrupción de menores e incapaces, previsto y sancionado en el artículo 327.
 - 19) Pornografía infantil, previsto y sancionado por los artículos 333, 334 y 337.
 - 20) Lenocinio, previsto en los artículos 339, 340, 341, 342 y 343.
 - 21) Delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado, previstos en los artículos 344, 346, 347, 348 y 349.
 - 22) Sedición, motín y conspiración, previstos en los artículos 352, 353 y 354.
 - 23) Evasión de presos, previsto y sancionado en el artículo 357, segunda parte del primer párrafo y segundo párrafo.
 - 24) Atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, previsto en el artículo 369, párrafo primero.
 - 25) Asociación delictuosa y pandillerismo, previstos y sancionados en los artículos 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377.
 - 26) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 379 al 382, con relación al 383.
 - 27) Abuso de autoridad y delitos cometidos en la procuración y administración de justicia previstos y sancionados en los artículos 420, fracciones VIII, IX y XI, 423, fracciones I y III, 424, fracciones VII y IX y 425.
 - 28) Intimidación, previsto y sancionado en el artículo 427.
 - 29) Revelación de secretos, previsto y sancionado en el artículo 437.
 - 30) Delitos en materia sanitaria, previstos y sancionados en los artículos 447 y 448, tercer párrafo.
 - 31) Delitos Contra el Saneamiento del Ambiente y la Ecología del Estado previstos y sancionados en los artículos 456, 457, fracción I, II, III, IV, VI, VIII, X y XI, 458, fracciones I, X y XI, y 459.
 - 32) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 478.
 - 33) Usura, previsto y sancionado en los artículos 320 Bis, 320 Ter, 320 Quáter y 320 Quintus.
- b) El Código Penal para el Estado de Chiapas y otras disposiciones legales:
- 1) Tortura, previsto y sancionado en el artículo 426, del Código Penal y en los artículos 4° y 5° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
 - 2) Desaparición forzada de personas, previsto y sancionado en la Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas.
 - 3) Trata de personas, previsto y sancionado por la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.

De actualizarse los supuestos previstos en el primer párrafo de este artículo, el ministerio público podrá ordenar por escrito la detención del imputado, debiendo expresar en dicha orden los antecedentes de la investigación y los indicios que motivan su proceder.

Los oficiales de investigación o los agentes de policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden. El Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes deberá presentarlo ante el Juez y solicitar la vinculación a proceso.

Transitorios

Artículo Primero.- ...

Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Para los efectos de la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio y con base en la gradualidad contemplada en la Reforma Constitucional Federal, el territorio chiapaneco se dividirá de la siguiente forma:

Región Uno: Municipio de Tuxtla Gutiérrez; **Región Dos:** Distritos Judiciales de Tuxtla- a excepción del municipio de Tuxtla Gutiérrez-, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas y Comitán de Domínguez; **Región Tres:** Distritos Judiciales de Villaflores, Tonalá, Pichucalco, Acapetahua, Catazajá-Palenque, Ocosingo, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel, Bochil, Venustiano Carranza, Salto de Agua y Benemérito de las Américas.

La implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, en principio el Juicio de Corte Acusatorio iniciará, con excepción de los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto "Delitos en Materia Electoral", del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, con la cobertura total de los delitos **NO GRAVES**, en la **Región Uno**, en el año **2012**; y en las **Regiones Dos y Tres**, comenzará con la cobertura total de los delitos **NO GRAVES** entre los años de **2013, al primer trimestre del año 2016**. Inmediatamente, en **el Segundo Trimestre del año 2016**, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos **GRAVES** simultáneamente en las **Regiones Uno, Dos y Tres**.

Los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto "Delitos en Materia Electoral", del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, se tramitarán conforme al juicio de Corte Acusatorio, en la Región Uno, a partir del 01 de enero del año 2013, y, en las Regiones Dos y Tres conforme a la implementación gradual y progresiva prevista en el párrafo anterior.

La vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas señalada en términos del Decreto 147, de fecha 09 de febrero del año en curso, y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en este Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modifica e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo Décimo.- Siempre que sea oportuno dentro del trámite procesal, deberán aplicarse en el curso del procedimiento regido por el Código anterior las disposiciones del presente Ordenamiento que se refieran a: a) indemnización del imputado; b) Aplicación de los Criterios de Oportunidad en el ejercicio de la acción penal, salvo la que aluda a casos de delincuencia organizada; c) Imposición de Medidas Cautelares Personales; d) Acuerdos reparatorios y suspensión del proceso a prueba; e) Procedimiento abreviado; f) Pueblos o Comunidades Indígenas; g) Procedimientos para inimputables, y h) Recurso de Revisión.

Las facultades que este Código le concede al Juez de Control, serán ejercidas por el Juez de primera instancia mixto o penal según corresponda.

En los supuestos en los que una vez dictado el auto de vinculación a proceso, los delitos investigados atribuidos al imputado sean determinados como delitos graves, el Juez de conocimiento deberá enviar lo actuado al Juez de Primera Instancia en Materia Penal competente para su conocimiento, quedando subsistentes las actuaciones realizadas con anterioridad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las averiguaciones previas, los procesos penales y los recursos iniciados o que se estén iniciando, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del sistema de justicia penal, a través del juicio de corte acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión, y en su caso ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.